

**PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE
SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021

**“EQUIPAMIENTO POLIVALENTE, USINA URBANA
TIRO FEDERAL, RESISTENCIA - CHACO”.**

Presupuesto Oficial Tope: \$ 75.122.861,75 (1.236.386,80 UVI al 30/12/2020).

Plazo de la Obra: 6 (seis) Meses.

Capacidad de Contratación: \$112.684.292,63.

Valor del Pliego: \$75.000,00.

Expediente N°: E-10-2020-3516-E.



**INSTITUTO PROVINCIAL DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

IMPORTANTE

Queda terminantemente prohibido alterar el contenido del presente disco referido a las Bases y Condiciones que rigen el llamado a la presente Licitación Pública.

A todo efecto legal, el Pliego de Bases y Condiciones tipo se encuentra en el Expediente administrativo I.P.D.U.V. que tramita el emprendimiento mencionado, Gerencia de Proyectos y Programación y en el Registro Notarial del I.P.D.U.V. – Sarmiento 1855 - Resistencia, respectivamente. En caso de divergencia emergentes de la interpretación de los documentos aludidos supra, tendrá prelación el Pliego original obrante en el mencionado Expediente y en el Registro Notarial del I.P.D.U.V.

Sin perjuicio de lo expuesto, se informa a las Empresas oferentes que es obligatoria para las mismas la presentación de la constancia de adquisición del respectivo Pliego de Bases y Condiciones para acceder al derecho de participación a la referida Licitación.

BASES GENERALES

A) DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º: OBJETO: El objeto del presente Pliego es establecer las condiciones para el llamado a Licitación Pública de obras; la fijación de las normas a que se ajustará la ejecución de las mismas; y determinar los derechos y obligaciones legales y técnicos que se crean entre "LA ADMINISTRACION" y las personas físicas o jurídicas con motivo de la Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Recepción de las Obras en el marco del **Programa Federal Argentina Construye, Subprograma Habitar la Emergencia.**

ARTÍCULO 2º: Las diversas denominaciones contenidas en las presentes Cláusulas Generales y en los Pliegos y demás documentaciones, se interpretará de la siguiente forma:

- Administración: es el comitente de la obra.
- Contratista: es el Oferente que resulte adjudicatario y haya suscripto el Contrato de Obra respectivo con la Administración, a partir del momento en que éste adquiera validez legal.
- Contrato de Obra: es el convenio que rige las relaciones, derechos y obligaciones entre la Administración - Comitente y el Adjudicatario.
- Inspección: Es el representante técnico de la Administración que tiene a su cargo el control de calidad de materiales, el seguimiento directo de la correcta ejecución de la Obra y la certificación del avance real de las tareas encomendadas al Contratista.
- Obra: es la totalidad de provisiones, trabajos y servicios necesarios para satisfacer el objeto de la licitación.
- Proponente u Oferente: es toda persona física o jurídica que formule una oferta para la construcción de la Obra ante un llamado de la Administración conforme las presentes.
- Representante Técnico: profesional universitario con incumbencia acorde con las características de la obra, que representa al contratista ante el Comitente a todos los efectos técnicos legales. Es el encargado de la conducción técnica, debidamente autorizado por el mismo y oficialmente aceptado por la Administración.
- Subcontratista: es toda persona física o jurídica, cuya contratación autorizada por la Administración, haya sido determinada por el Contratista, bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 3º: GARANTIAS: Son las obligaciones accesorias que, para asegurar el cumplimiento de diversas obligaciones principales, se establecen en artículos subsiguientes. Pueden ser constituidas por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero efectivo en depósito, a la orden de la autoridad administrativa que licita, o cheque certificado por entidad bancaria autorizada.
- b) Título de la Nación, a valor nominal, certificado de cancelación de deuda de la Provincia o de sus Municipalidades, conforme lo determine la reglamentación.
- c) Afectación de créditos líquidos y exigibles, excluidos los certificados de obras, que tuviera el proponente contra la Administración Pública Provincial, debidamente certificado.
- d) Fianza o aval bancario a satisfacción de la Administración.
- e) Fianza mediante Póliza de Seguro de Caucción otorgada por entidades con autorización legal vigente. Toda oferta de compañía aseguradora deberá contener la cotización con la totalidad de términos y condiciones de cobertura, conjuntamente con Carta de Presentación donde se designe en forma exclusiva a Nuevo Chaco Broker de Seguros S.A. como Organizador en la operatoria de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 3100/2.018, así como otros medios descriptos en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas Provincial Nro. 1182-K.

En todos los casos, la garantía a presentar por el oferente deberá resultar satisfactoria para el COMITENTE.

ARTICULO 4º: Cuando estas Bases, o los pliegos correspondientes, no expresen lo contrario, todos los plazos establecidos serán computados en días corridos calendarios.

ARTICULO 5º: DOMICILIO: En el momento de retirar los Pliegos, el interesado deberá constituir un domicilio para todas las comunicaciones a que hubiera lugar. Al efectuar la Oferta, el PROPONENTE y su fiador (en caso de existir) deberán constituir un domicilio a los efectos judiciales y extrajudiciales. Todos los domicilios a que hace referencia éste artículo deben ser fijados en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

El cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la Administración.

B) DE LA PROPUESTA:

ARTICULO 6º: Serán admitidos como proponentes todas las personas físicas o jurídicas que figuren inscriptos en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 7º: HABILITACION LEGAL DE LOS PROPONENTES: Siendo la propuesta formulada por una persona jurídica, deberá acompañarse copia auténtica del instrumento que acredite su constitución en forma legal y de los documentos que habiliten a sus representantes para contratar en su nombre y obligarla.

Los contratos sociales, estatutos o documentos constitutivos, deberán tener plazo de vencimiento que supere el doble, por lo menos, del estipulado para la entrega definitiva de la obra, o previsiones de prórroga que satisfagan este requisito.

ARTICULO 8º: CAPACIDAD TECNICA DE LOS PROPONENTES: La capacidad técnica de los proponentes se establecerá indistintamente:

- a) Mediante los antecedentes que los proponentes registren en trabajos ejecutados para el COMITENTE.
- b) Mediante detalle, que los proponentes presenten, de los principales trabajos análogos realizados y documentación técnica, gráfica y escrita aclaratoria de los mismos (comitente, ubicación, tiempo de ejecución, números de viviendas y/o equipamiento urbano) incluyendo conceptos de los correspondientes comitentes. Si la propuesta contempla la utilización de materiales, elementos o sistemas constructivos no tradicionales, los antecedentes de obra que ofrezcan como referencia deberán ajustarse al C.A.T. otorgado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación.
- c) Mediante detalle del plantel, equipo de fábrica, transporte y montaje.

ARTICULO 9º: CAPACIDAD ECONOMICO FINANCIERA DE LOS PROPONENTES: La capacidad económico-financiera y empresaria resultará del análisis que se realice basado en los elementos de juicio que aporten los mismos proponentes, los que obren en poder del COMITENTE, las informaciones que se requieran, y las que puedan establecerse en las Cláusulas Particulares.

C) PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:

ARTICULO 10º: DE LA PRESENTACION: Las propuestas se presentarán indefectiblemente por duplicado en sobre cerrado en forma que no pueda abrirse sin violarse y que sólo ostentará la individualización de la licitación.

El contenido del mismo deberá responder a los requisitos que se establecen detalladamente en las formas de Presentación de las Propuestas de las Cláusulas Particulares.

Los documentos exigidos y la forma de presentación de los mismos, serán los indicados en la Cláusulas Particulares.

ARTICULO 11º: CONOCIMIENTO QUE IMPLICA LA PRESENTACION: Para el cálculo de su cotización los oferentes deberán tener en cuenta:

- a) Los valores de los materiales, mano de obra y demás elementos, integrantes de la obra.
- b) La propuesta responderá a los trabajos totalmente terminados y funcionando conforme a lo establecido en la documentación de la presente licitación. EL PROPONENTE debe considerar incluido en el precio estipulado todos aquellos trabajos que, aunque no se especifiquen en la documentación, pliego, planos, planillas, de locales, etc., resulten necesarios para la terminación completa y correcta de la obra, a los fines que se destinan.

El CONTRATISTA será responsable de la interpretación de la documentación contractual incluidos los estudios y proyectos que hubieren sido preparados por la Administración y/o por terceros y aquellos que hubieran servido de base para la licitación, salvo que hubiera manifestado la existencia de errores y/o defectos durante el proceso licitatorio. No podrá aducir ignorancia de las obligaciones contraídas, ni tendrá derecho a reclamar modificaciones de las condiciones contractuales invocando error u omisión de su parte. Asimismo será responsable de cualquier defecto de construcción originado en proyectos o planos con deficiencias que no hubieren podido pasarle inadvertidas y de las consecuencias que pudieren derivar de la realización de trabajos basados en esos proyectos defectuosos, que no hubieren sido denunciados por escrito a la Administración antes de iniciarlos.

- c) EL PROPONENTE, no podrá alegar en caso alguno, falta o deficiencia de conocimiento de las leyes, de sus reglamentaciones y de estas Bases, y sus correspondientes pliegos, y el sólo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas, como asimismo de los lugares donde la obra debe ejecutarse, de sus condiciones, de los precios de materiales, fletes, medios de transporte, derechos aduaneros, impuestos nacionales, provinciales y municipales, de las condiciones de trabajo, aprovisionamiento de materiales y mano de obra, naturaleza de los terrenos, régimen de los cursos de aguas, agua de construcción, condiciones climáticas y otras condiciones locales. No se admitirán reclamos que se relacionen con algunos de estos puntos. Tampoco se podrá alegar a ningún caso, desconocimiento o mala interpretación de las bases y condiciones complementarias y especificaciones adicionales para cada obra, de los planos y demás elementos de la documentación aprobada para las obras, de ninguna ley, reglamento o disposición inherente a Obras Públicas o que con ellas tenga atinencia. El CONTRATISTA estará obligado a denunciar y acreditar por ante la ADMINISTRACIÓN todo caso fortuito o situación de fuerza mayor, dentro del término de 10 (diez) días hábiles del mes siguiente al de su producción o en su caso, de haberlos podido conocer.

ARTICULO 12º: ACLARACIONES: Si el interesado tuviera alguna duda o dificultad en la interpretación de los pliegos de condiciones, durante la preparación de la propuesta, deberá solicitar su aclaración al COMITENTE con la antelación que fijen las Cláusulas Particulares. El Organismo licitante efectuará las aclaraciones que estimare conveniente para la mejor interpretación del contenido del pliego, cumpliendo con los recaudos que se especificaren en el Pliego de Condiciones Particulares. Tanto los pedidos de aclaración a requerimiento de futuros oferentes, como asimismo las aclaraciones de oficio por parte del Organismo, deberán efectuarse por escrito y comunicarse fehacientemente a todos los adquirentes de pliegos.

ARTICULO 13º: RECEPCION DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA: En el lugar, día y hora establecidos en el presente o en el día hábil siguiente a la misma hora si aquel no lo fuere, se dará comienzo al Acto de Apertura de las Propuestas, no admitiéndose desde ese momento nuevas presentaciones. Este acto será presidido por funcionario debidamente autorizado al efecto.

Antes de su iniciación podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada la apertura de sobres, no se admitirá interrupción alguna. Se procederá a la revisión de la documentación presentada y solamente estando ésta en orden se abrirán los sobres que contengan las ofertas. En caso contrario, se devolverán los mismos a los interesados sin abrirlos.

De todo cuanto se actúe se dejará constancia en acta, la que será firmada por el funcionario que presida el acto, autoridades que asistan y personas que deseen hacerlo. El presidente, asimismo, deberá rubricar los formularios de propuestas y cualquier otro documento que determinen la reglamentación y los Pliegos. Todos los presentes tendrán derecho a asentar en acta las observaciones que a su criterio fueren procedentes y los proponentes podrán impugnar, la admisión de las propuestas y el acto licitatorio dentro del perentorio término de dos (2) días hábiles de efectuado.

Vencido el plazo para formular impugnaciones, el expediente adquirirá el carácter de "reservado" hasta el acto administrativo que resuelva la adjudicación.

D) ADJUDICACION Y CONTRATACION:

ARTICULO 14º: MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA: Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que se fije en el Pliego de Cláusulas Particulares. En su defecto perderán el depósito de garantía de oferta. El plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta la celebración del Contrato, con quien resulte adjudicatario. Sin embargo, vencido el plazo establecido en el párrafo precedente los Proponentes podrán retirar su oferta comunicándolo por medio fehaciente al Comitente.

ARTICULO 15º: El Organismo Ejecutor determinará si las ofertas cumplen con las normativas y especificaciones técnicas particulares, y si los oferentes tienen la capacidad empresaria, técnica y económico-financiera demostrada por sus antecedentes y su propuesta de trabajo, para ejecutar en forma satisfactoria la obra.

Si a través de la documentación presentada y/o de la verificación de la información que pueda realizar el Organismo Ejecutor, conclúyase que el oferente y/o su propuesta técnica no reúnen ni cumplen con las condiciones estipuladas, su oferta deberá ser rechazada. En tal caso, se deberá hacer una determinación similar con el Oferente cuya oferta sigue en orden de mérito.

El Organismo ejecutor se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo considera conveniente, a su solo juicio, sin crearse por ello obligación alguna a su cargo, ni derechos a favor de los proponentes.

ARTICULO 16º: ADJUDICACION DE LAS OBRAS: El COMITENTE adjudicará a la o las firmas que a su solo juicio presentan la/s oferta/s más convenientes. El Organismo Licitante adjudicará la obra mediante acto resolutivo. Las impugnaciones que eventualmente puedan producirse por los Proponentes contra el acto de Adjudicación deberán ser interpuestas por las vías y dentro de los plazos legales que correspondan.

ARTICULO 17º: NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION: La adjudicación será notificada al Adjudicatario y a todos los oferentes, por comunicación fehaciente.

ARTICULO 18º: CONTRATACION: Entre el Adjudicatario y el Funcionario que actuará en representación del COMITENTE, será firmado el Contrato de obra respectivo dentro de los treinta (30) días corridos.

El Contrato será firmado con la documentación de la Licitación. A tal efecto, dentro del plazo de diez (10) días de practicada la notificación, el Adjudicatario deberá aportar los elementos necesarios para posibilitar la firma del Contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones que imposibilite la firma del Contrato, el adjudicatario perderá el depósito de garantía de la licitación sin perjuicio de la suspensión por el término que se determine del Registro de Empresas del COMITENTE, si lo hubiera y/o comunicar al Registro Provincial a los efectos que correspondan.

El Organismo Ejecutor podrá, sin necesidad de realizar un nuevo llamado, adjudicar a la oferta que siga en orden de mérito.

ARTICULO 19°: Si el Adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negare a firmar el Contrato en la forma y tiempo establecido, previa intimación fehaciente perderá el importe de la garantía de la oferta en beneficio del Organismo Ejecutor. El hecho se denunciará al Registro de Constructores, quien aplicará las sanciones que su reglamentación determine. El COMITENTE podrá proceder a su solo juicio a adoptar alguna de las soluciones siguientes:

- a) Adjudicar la obra, al proponente que sigue en orden de conveniencia y, en caso de renuncia o defección del nuevo Adjudicatario disponer la adjudicación, descendiendo en la escala hasta el punto que a su solo juicio resulte conveniente.
- b) Declarar fracasada la adjudicación, devolviendo el depósito de garantía a los proponentes que no lo hubieran pedido.

ARTICULO 20°: DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE LA PROPUESTA: La garantía será devuelta a todos los proponentes una vez suscripto el Contrato con quien resulte adjudicatario. Sin embargo, una vez vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas determinado en el Artículo 14° el depósito de garantía será devuelto al proponente que lo solicite cuando el retiro de las ofertas tenga efecto según la disposición citada.

ARTICULO 21°: GARANTIA DE CONTRATO: En el caso de la firma del Contrato, el Adjudicatario consignará el 5 % del monto del Contrato en cualesquiera de las formas establecidas en el Artículo 3°. La garantía constituida se afectará a cubrir las responsabilidades emergentes de las situaciones previstas en el Contrato y será devuelta una vez aprobada la recepción definitiva de las obras, cuando el Contratista demuestre haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corren por su cuenta.

ARTICULO 22°: DOCUMENTACION DE CONTRATO: Formará parte del Contrato que se celebra el Pliego de la Licitación incluyendo los Documentos de Proyecto y además los siguientes documentos en su orden de prelación:

- Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos de Licitación, que la Administración hubiera hecho conocer por escrito a los interesados, antes de la fecha de apertura.
- La propuesta aceptada y el acto administrativo de adjudicación.

Se considerará documentación complementaria a la siguiente:

- Las Actas que las partes suscriban a los fines de la ejecución del Contrato.
- Las Órdenes de Servicio.
- Las Notas de Pedido.
- El Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, todos debidamente aprobados.
- Los planos complementarios que la Administración entregue durante la ejecución de la obra y los preparados por el Contratista que fueron aprobados por la misma.

El Contrato se perfeccionará con su firma y el Contratista deberá abonar el 50 % (Cincuenta por Ciento) del sellado del mismo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

No se podrá autorizar la transferencia o cesión del Contrato de Obra salvo en casos excepcionales a juicio de la ADMINISTRACIÓN. De ser así el cesionario deberá reunir similares condiciones a las del cedente, quedando el primero como único responsable por la parte de obra ejecutada por el segundo.

ARTICULO 23º: SISTEMAS DE CONTRATACION: Las Obras que se concursan, se contratarán por el sistema que se indica en las Cláusulas Particulares.

Dentro del monto total asignado en la Licitación, deberá considerarse todos los trabajos, provisiones y prestaciones necesarias para que la obra resulte definitiva y totalmente terminada con arreglo a sus fines, aunque no estén expresamente detallados en la documentación técnica contractual.

La omisión de algún ítem en la documentación a presentar, no exime al CONTRATISTA de la obligación de ejecutar la obra prevista de acuerdo a sus fines. El valor del ítem omitido se considerará incluido en el monto del Contrato, no teniendo el CONTRATISTA derecho alguno a pago adicional.

ARTICULO 24º: CONEXION CON REDES EXTERNAS: Los trabajos de conexión con las redes exteriores de servicios, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, salvo especificaciones en contrario del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

ARTICULO 25º: MODIFICACIONES O ALTERACIONES: El COMITENTE podrá mandar ejecutar mediante órdenes que transmitirá la Inspección de Obras al CONTRATISTA modificaciones o alteraciones de las obras contratadas. En el caso de sistemas constructivos no tradicionales las modificaciones o alteraciones no podrán afectar el sistema propuesto en el acto licitatorio. Toda Obra se ejecutará en las condiciones en que fue contratada, tanto en lo que respecta a los materiales como en cuanto a la forma y plazos de ejecución, no reconociéndose adicionales por ningún concepto, salvo si se fundamentaren en causas fortuitas o de fuerza mayor sobrevinientes a la iniciación de la Obra, según lo previsto en los Artículos 1730 y 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación. En este caso y siempre que su volumen lo justifique, las partes acordarán un reajuste del plazo contractual y el Cronograma de Inversiones.

Bajo ningún concepto el CONTRATISTA podrá ejercer derecho de retención sobre la obra ejecutada.

ARTICULO 26º: AMPLIACION DE LA GARANTIA DEL CONTRATO: Cuando se encomienda modificaciones o alteraciones que impliquen aumento del monto del Contrato, el Contratista dentro de los diez (10) días de notificado de la alteración o modificación deberá ampliar en un 5 % de tal aumento, la garantía del Contrato, en un todo de acuerdo con el Artículo 21º.

A tal efecto el importe del aumento se establecerá según los valores al tiempo de notificarse la alteración o modificación.

ARTICULO 27º: GASTOS DE TRANSPORTE: Se considera que el CONTRATISTA ha previsto e incluido en su propuesta, todos los gastos inherentes al transporte, alojamiento, viáticos, comidas, estadías, etc., de su personal, flete, carga, descarga, etc., de materiales, partes componentes, útiles, maquinarias, herramientas y enseres que se requieren para realizar los trabajos objeto de la Licitación obtenida.

ARTICULO 28º: AUMENTOS O DEDUCCIONES DE OBRA: Las alteraciones del proyecto solicitado por el COMITENTE para sistemas constructivos tradicionales, que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el CONTRATISTA, abonándose en el primer caso, el importe del aumento con precios contractuales, no teniendo derecho en el segundo, a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte deducida, suprimida o modificada. Si el CONTRATISTA justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se determinará su valor reservándose el COMITENTE el derecho de adquirir los mismos al precio de compra, procediéndose al pago del importe que resultara.

Para sistemas constructivos no tradicionales la decisión de producir aumento o reducciones de obra deberá ser adoptada por el COMITENTE de acuerdo con el CONTRATISTA, de manera tal que no afecte esencialmente el proceso constructivo ni la secuencia productiva de fabricación, transporte y montaje que puedan obligar al CONTRATISTA a realizar inversiones no previstas.

Las obligaciones del CONTRATISTA de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente, quedan limitadas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo de Rescisión y lo indicado en el párrafo anterior. En caso de optar el CONTRATISTA por la modificación de la obra superando las referidas limitaciones, queda establecido que el valor de los trabajos será determinado en un todo de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 92° de las presentes Cláusulas Generales, en el que se contemplan las soluciones para los distintos casos.

Si para llevar a cabo las modificaciones indicadas precedentemente, por cualquier otra causa, se juzgase necesario suspender el todo o parte de las obras contratadas, será requisito indispensable para validez de la resolución, comunicar al CONTRATISTA la orden correspondiente por escrito o por telegrama colacionado, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión y extender acta del resultado.

En dicha acta se fijará el detalle y valor del plantel del material acopiado y del Contrato, equipos, enseres y/o plantas de fabricación, y se hará una nómina del personal que debe quedar a cargo de la obra. El CONTRATISTA tendrá derecho en este caso a que se lo indemnice por todos los gastos y perjuicios que la suspensión le ocasione.

ARTICULO 29°: PROVISION DE MATERIALES POR EL COMITENTE: El COMITENTE podrá de común acuerdo con la Empresa proveer de cualquier material. En tal caso se descontará al CONTRATISTA el importe que resulte del estudio técnico equitativo de valores, por orden emanada de autoridad competente del COMITENTE.

Sólo se reconocerá al CONTRATISTA el derecho de indemnización por los materiales acopiados y contratados, en viaje o fabricación, siempre que probare fehacientemente la existencia de los mismos.

ARTICULO 30°: SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá subcontratar la obra adjudicada debiendo obtener previamente la conformidad por escrito del COMITENTE, para el caso de poder subcontratar parte de la misma. A tal efecto presentará a la consideración del COMITENTE una lista de todos los subcontratistas que intervendrán en la obra, a fin de recibir el consentimiento correspondiente, debiendo sustituir aquellos que sean rechazados.

Ningún subcontrato autorizado eximirá al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni generará para el COMITENTE vínculo contractual, ni obligaciones con los Subcontratistas aceptados.

ARTICULO 31°: DISCREPANCIAS ENTRE LAS DISTINTAS PARTES DEL CONTRATO: En caso de aparecer discrepancias o contradicciones entre los diferentes documentos que integran el Contrato, se procederá de la siguiente manera:

1° Si es evidente el error será corregido donde se encuentre.

2° Si no es aplicable ese procedimiento los documentos primarán en el orden que fijen cada Pliego Particular de Condiciones.

E) PLAZOS, PLAN DE TRABAJO Y DE INVERSIONES, MULTAS Y SANCIONES:

ARTICULO 32°: PLAN DE TRABAJOS, INVERSIONES: El CONTRATISTA presentará el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones, el Comitente procederá a su revisión, efectuará las observaciones pertinentes dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su presentación, las cuales serán notificadas al CONTRATISTA, quien deberá subsanarlas dentro del plazo de cinco (5) días.

El COMITENTE, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la misma, aprobará el Plan de Trabajos e Inversiones.

Si el CONTRATISTA no presentara el Plan de Trabajos o no corrigiera las observaciones, dentro de los plazos previstos, utilizará el confeccionado por el COMITENTE, teniendo en cuenta las propuestas del CONTRATISTA y las posibilidades financieras del COMITENTE.

ARTICULO 33°: SEGUIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJOS: Se realizará un estricto seguimiento del plan de trabajos y curva de la inversiones acordados y aprobados por el Organismo Comitente. El Comitente tomará los recaudos para que no se registren atrasos superiores al 20% del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación. El mismo criterio se aplicará cuando el Comitente no cumpliera con la efectivización en término de los pagos con recursos propios cuando exista un financiamiento complementario a su cargo.

Las obras de infraestructura, de nexos y/o complementarias incluidas o no en el presente financiamiento deberán estar terminadas un mes antes de la finalización de las viviendas.

F) DISPOSICIONES VARIAS:

ARTICULO 34°: EXTRACCIONES, DEMOLICIONES Y UNION DE LAS OBRAS CON OBRAS EXISTENTES: Si para llevar a cabo la obra contratada, fuera necesario efectuar extracciones o demoliciones, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que se determine en las Cláusulas Particulares.

Cuando las obras a ejecutar por licitación, ampliación o modificación, debieran ser unidas y pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del CONTRATISTA y se considerarán comprendidas sin excepción en la propuesta que se acepta:

a) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas, modificadas o ampliadas.

Todo trabajo previsto o trabajo ejecutado en virtud de este artículo será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los existentes según corresponda, a juicio del COMITENTE.

ARTICULO 35°: AGUA PARA LA CONSTRUCCION: El agua deberá ser apta para la ejecución de las obras y será costeadada por el CONTRATISTA, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que no serán reembolsados, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Particulares.

ARTICULO 36°: TASA, IMPUESTOS Y DERECHOS: Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de todas las tasas, impuestos, patentes, regalías y derechos que se originan en la construcción de la obra.

ARTICULO 37°: SISTEMAS PATENTADOS: Los derechos para el empleo en las obras de artículos o dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios del Contrato. El CONTRATISTA será único responsable por los reclamos que provengan del uso indebido de patente. En caso de reclamaciones o demandas que prosperen, el CONTRATISTA se obliga a restituir al COMITENTE todos los gastos y costos a que dieran lugar, sin perjuicio del pago de todo otro perjuicio que ocasione.

En caso de rescisión del Contrato, el COMITENTE podrá continuar los trabajos utilizando las mismas patentes que hubiera utilizado o previsto utilizar el CONTRATISTA. Por lo tanto el CONTRATISTA deberá previamente a la utilización en la obra de materiales o métodos protegidos por patentes, hacer conocer al COMITENTE las condiciones en que ha sido convenido su uso y presentar la conformidad escrita de sus titulares para acordar las mismas condiciones de utilización al COMITENTE en caso de rescisión del Contrato.

ARTICULO 38°: RECLAMACIONES: Las reclamaciones del CONTRATISTA, para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos en otras partes de las Cláusulas Particulares, deberán

ser interpuestas dentro de los cinco (5) días de producido el hecho que las motive, quedando obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc., en un plazo de diez (10) días contados a partir del vencimiento del primer término. Si no lo hiciere perderá todo el derecho.

ARTICULO 39º: COMPETENCIA JUDICIAL: Para todas las cuestiones judiciales, las partes se someten, con renuncia expresa de cualquier otro fuero, a la competencia de los Tribunales que se indique en las Cláusulas Particulares.

ARTICULO 40º: NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos por este Pliego y su documentación anexa, se resolverá por aplicación de las Cláusulas Particulares. En caso de silencio, se aplicarán los principios generales del derecho.

ARTICULO 41º: INICIACION DE LAS OBRAS: Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que fijan las Cláusulas Particulares, oportunidad en que se labrará el Acta de Iniciación. El plazo para el cumplimiento del Contrato que comprende la terminación total y definitiva de todos los trabajos, dejando las obras en condiciones de ser habilitadas para su destino, a juicio exclusivo del COMITENTE, comenzará a computarse a partir de la firma del Acta de Iniciación de las Obras.

ARTICULO 42º: AJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS Y DE INVERSIONES: El COMITENTE exigirá la reprogramación del Plan de Trabajos aprobado, toda vez que los trabajos presenten un desfase imputable al CONTRATISTA que a su exclusivo juicio aconsejen tal medida.

Se exigirá al CONTRATISTA la presentación de un Plan de Trabajos para el período faltante, que permita recuperar los atrasos experimentados y la terminación, en consecuencia, de la obra en su plazo contractual y un plan de inversiones reales para el período considerado. Para todos los efectos contractuales, seguirá en vigencia el plan aprobado originalmente.

Las reprogramaciones que exija el COMITENTE, del Plan de Trabajos y de Inversiones, serán presentadas dentro de los quince (15) días de solicitadas, debiendo quedar indefectiblemente aprobados dentro de los treinta (30) días de solicitadas, reservándose el COMITENTE para su revisión y aprobación un plazo de cinco (5) días. Si al cabo de los treinta (30) días las reprogramaciones no se encontraran aprobadas, ya sea porque no han sido presentadas o porque su presentación ha ofrecido reparos que no fueron solucionados, el COMITENTE podrá confeccionarlos de oficio, resultando obligatoria al CONTRATISTA su aplicación sin que le asista a éste derecho a reclamo.

ARTICULO 43º: RITMO DE INVERSIONES: Durante la ejecución de la obra, se llevará un gráfico de inversión real. El COMITENTE podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté un 5 % (cinco por ciento) por debajo de la prevista. Si la inversión, en un momento dado resultara inferior al 70 % (setenta por ciento) de la prevista, el COMITENTE podrá rescindir el Contrato por culpa del CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA se adelantara al Plan de Trabajo y la inversión excediera la prevista, el COMITENTE podrá demorar los pagos ajustándolos al plan de inversión aprobado.

ARTICULO 44º: PRORROGA DEL PLAZO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: Cuando el CONTRATISTA debe superar los plazos fijados en el Plan de Trabajos aprobado, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causa justificada a juicio del COMITENTE o provocada por éste. A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga se tomarán en consideración, especialmente las siguientes causas:

a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos, que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.

b) Demoras en el pago de certificados que superen el doble del plazo estipulado en las Cláusulas Particulares.

c) Cualquier otro motivo que el Comitente juzgue conducente.

Los pedidos de prórroga deberán ser presentados dentro de los diez (10) días de producido el hecho en que se funde. Los presentados posteriormente no serán considerados.

Dentro de un plazo de diez (10) días de otorgada una prórroga se ajustará el plan de trabajo e Inversiones al nuevo plazo, modificándolo solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho origen de la prórroga y se someterá al nuevo plan a consideración del COMITENTE. La prórroga que pueda acordarse no dará derecho al reconocimiento de ningún tipo de indemnización, excepto que así lo posibilite la legislación vigente en la materia.

Sólo se reconocerán ampliaciones por días de lluvias cuando se supere la media mensual para la zona.

ARTICULO 45°: La demora en la iniciación, desarrollo o terminación de los trabajos con respecto a plazos estipulados, y todo incumplimiento contractual, dará lugar a la aplicación de las sanciones que más abajo se detallan, sin que en ningún caso los retardos puedan justificarse por el solo hecho de no haber recibido el CONTRATISTA advertencia o comunicación del COMITENTE, acerca de la lentitud o demora en la iniciación en marcha de los trabajos.

El CONTRATISTA quedará constituido en mora por el solo vencimiento en los plazos (Artículo 886 del Código Civil y Comercial de la Nación) y por ese solo hecho se devengarán automáticamente las multas que quedarán obligados a pagar sin necesidad de interpelación previa alguna.

ARTICULO 46°: MULTAS: Las multas se aplicarán ante las moras en el cumplimiento de plazos parciales, o en el total de la obra; en el incumplimiento de las órdenes de servicio y ante toda otra transgresión estipulada en el Pliego de Cláusulas Particulares, y en la documentación anexa que así lo indique.

ARTICULO 47°: APLICACION DE LAS MULTAS: Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego y la documentación anexa serán percibidas por el COMITENTE de los certificados que el CONTRATISTA tenga a cobrar, los cuales quedan afectados a tal fin desde la suscripción del contrato.

En caso de que el monto de las certificaciones liberadas al pago no alcance a cubrir el importe de las multas devengadas, el CONTRATISTA deberá integrar de inmediato la diferencia que resulte, sin perjuicio de lo cual EL COMITENTE podrá afectar la garantía del Contrato y el fondo de reparos o en su defecto de cualquier otro fondo que tenga al cobro el CONTRATISTA, hasta tanto cancele la multa.

ARTICULO 48°: SANCIONES: La conducta del CONTRATISTA, subcontratistas y profesionales intervinientes durante todo el desarrollo de la obra, servirá para calificar a los mismos en futuras contrataciones, para lo cual el COMITENTE asentará las faltas en que aquellos incurran en el Registro de Empresas, serán comunicadas también al Registro Centralizado de Capacidad Técnica y en todo otro que se lleve a los mismos o similares efectos.

Si quienes incurrieran en falta grave, a juicio exclusivo del Organismo Ejecutor, fueran subcontratistas o profesionales; la Administración podrá exigir la inmediata exclusión y sustitución de los mismos.

El incumplimiento de la legislación laboral y previsional por parte de la CONTRATISTA se considerará falta grave y dará lugar a que la ADMINISTRACIÓN suspenda el trámite de emisión y pago de Certificados hasta que se regularice la situación, siendo responsabilidad exclusiva de la CONTRATISTA las demoras imputables a tal causa. En materia de seguridad e higiene, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Ley N° 24.557 de Riesgo de Trabajo, al Decreto N° 911/96 sobre Condiciones de Seguridad e Higiene y a las Resoluciones Nros. 231/96 y 51/97 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo.

G) EJECUCION:

ARTICULO 49°: DE LA EJECUCION: La ejecución de las obras deberá ajustarse estrictamente a lo estipulado en el presente Pliego y demás documentación anexos. EL CONTRATISTA no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno que no se ajuste estrictamente al contrato.

ARTICULO 50°: ALINEACION Y NIVELES: El CONTRATISTA estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad competente la alineación y niveles correspondientes.

ARTICULO 51°: MATERIALES: Todo lo relacionado con el abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas de los materiales, se regirá por las disposiciones de las Especificaciones Técnicas que componen el presente Pliego y documentación anexa.

El CONTRATISTA está obligado a emplear en la obra los materiales especificados en los documentos integrantes del Contrato, los que serán previamente aprobados por el COMITENTE el que además podrá requerir muestra de su procedencia, según lo establecen las Cláusulas Particulares.

ARTICULO 52°: MATERIALES ACOPIADOS EN OBRA O FABRICA, ENSERES Y METODOS: El CONTRATISTA estará obligado a tener siempre en la obra y/o fábrica la cantidad de materiales que se requieren para la buena marcha de los trabajos, independientemente de lo obligado por el plan de acopio, de acuerdo al plan de obra aprobado.

El CONTRATISTA se sujetará en ese caso a las órdenes de la Inspección pero queda entendido que el hecho de que la misma no haya formulado observaciones sobre el particular, no le eximirá de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.

ARTICULO 53°: EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO A SU FIN: El CONTRATISTA está obligado a ejecutar las obras contratadas de tal manera, que a juicio del COMITENTE, sus diversos rubros resulten completos y adecuados a sus fines, en la forma establecida en los planos, especificaciones y demás documentos del Contrato y de acuerdo en todos los casos a las exigencias de los organismos especializados (Municipalidad, organismo competente de la Provincia del Chaco de Instalación de Gas, Servicios Eléctricos, etc.). Queda convenido que, siendo las exigencias establecidas por los Organismos especializados, las mínimas que deben reunir las obras, el CONTRATISTA se ve obligado a ejecutar dentro del precio contratado y sin que implique adicional alguno, todo trabajo resultante del cumplimiento de aquellas, aún cuando los planos y especificaciones del contrato carecieran de detalles sobre las mismas, o consignándose éstos, su previsión no alcance a cumplir o se oponga a lo reglamentado.

Para el caso de que las exigencias o detalles, contenidos en las especificaciones y planos, superasen las mínimas reglamentarias de los organismos especializados, el CONTRATISTA deberá inexcusablemente respetar y ejecutar lo establecido en las primeras, quedando expresamente aclarado que no está autorizado a reducirlas o modificar el proyecto por propia decisión hasta el límite de la reglamentación aún cuando contare con la aprobación del ente respectivo. Si lo hiciera queda obligado a demoler o reconstruir los trabajos a su costa y cargo, conforme a lo contratado; y a simple requerimiento por Orden de Servicio.

En el caso que el CONTRATISTA solicite y obtenga del COMITENTE aprobación a una modificación de este carácter, queda obligado a reconocer la economía resultante de emplear la variante reglamentaria, la que propondrá anticipadamente a la ejecución del trabajo.

ARTICULO 54°: TRABAJOS NO AJUSTADOS A CONTRATO: Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sean por su naturaleza, calidad o procedencia, serán

computados al CONTRATISTA, como si los hubiere ejecutado con los materiales especificados, sin derecho a reclamación alguna por el mismo.

Los trabajos que no estuviesen conforme con las órdenes de servicio comunicadas al CONTRATISTA, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas contractuales, podrán ser rechazadas, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso aquella demolerá y reconstruirá de acuerdo a lo indicado en la documentación contractual, dentro del plazo que se le fije, estando a su cargo los gastos y responsabilidades generadas por esta causa.

El CONTRATISTA retirará a su exclusivo costo y dentro del plazo que la respectiva orden señale, los materiales y elementos de toda clase que el COMITENTE rechazare, y si no lo hiciere, podrá ser demolido o retirado por el COMITENTE, sin necesidad de interpelación alguna, a costa del CONTRATISTA.

ARTICULO 55º: ACEPTACION O RECHAZO DE TRABAJOS Y MATERIALES: El que la Inspección dejara de observar o rechazar materiales, y trabajos de calidad inferior o mal ejecutados, no implicará aceptación de los mismos.

ARTICULO 56º: ENSAYOS: El COMITENTE podrá exigir todos los ensayos convenientes para comprobar si los materiales y partes componentes de toda clase, coinciden con los establecidos por los Pliegos, reglamentos pertinentes y C.A.T.

El personal y los elementos necesarios para este objeto, serán facilitados y costeados por EL CONTRATISTA. Este además pagará cualquier ensayo que deba encomendarse a laboratorios.

ARTICULO 57º: VICIOS EN LOS MATERIALES Y OBRAS: Cuando se sospeche que existen vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas, y si los defectos fueran comprobados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle. En caso contrario, las abonará al COMITENTE. Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía el CONTRATISTA deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se fije, a contar desde la fecha de su notificación fehaciente. Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el COMITENTE o por terceros, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

La recepción final de los trabajos no trabaré el derecho del COMITENTE de exigir el resarcimiento de los gastos, daños e intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubrieran ulteriormente fraude o el empleo de materiales inapropiados; tampoco libera al CONTRATISTA de las responsabilidades que determine el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 58º: RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS: El CONTRATISTA deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que el COMITENTE, responsable de la coordinación de los mismos decida realizar directamente o por intermedio de otros Contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección de Obra, respecto al orden y coordinación de ejecución de los trabajos.

La vigilancia general de la obra quedará a cargo del CONTRATISTA de las obras principales. Este permitirá a los otros Contratistas el uso del equipo necesario para el mejor desarrollo de la obra.

Convendrá, asimismo, con aquellos y con intervención decisiva de la Inspección de Obra, en caso de desinteligencia, respecto de la ubicación de los materiales y enseres.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el COMITENTE, ajustándose a las indicaciones que se le impartiesen y a los planos y especificaciones.

Cualquiera de los Contratistas que experimentare demoras o fuera entorpecido en sus trabajos por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otro Contratista, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección.

ARTICULO 59º: ORDENES DE SERVICIO: Las órdenes de servicio que la Inspección imparta durante la ejecución de las obras, serán cronológicamente consignadas en un libro foliado por triplicado, sellado y rubricado por el COMITENTE que la Inspección guardará en la obra. Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas.

Toda orden de servicio deberá ser firmada por el CONTRATISTA dentro de las 48 horas del requerimiento de la Inspección. Su negativa lo hará pasible de una multa de acuerdo a lo indicado en los Artículo 47º y 48º y se lo tendrá por notificado.

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importe modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo el caso de que en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

Aún cuando el CONTRATISTA considere que una orden de servicio no se ajusta o modifica los términos del contrato deberá Notificarse de ella, manifestando por escrito su disconformidad con la orden recibida, sin perjuicio de presentar al COMITENTE por intermedio de la Inspección de Obra y en el término de tres (3) días, un reclamo fundando las razones que le asisten para observar la orden recibida.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el CONTRATISTA quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin poder efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto.

La observación del CONTRATISTA, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

En caso de incumplimiento, se hará pasible de una multa de acuerdo a los términos de los Artículos Nros. 47º y 48º pudiendo además el COMITENTE mandar ejecutar en cualquier momento, a costa de aquel, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se lo extienda y, en caso necesario, del fondo de reparo.

El incumplimiento o atraso en una orden de servicio que tenga fijados plazos o fechas para comienzo o terminación, hará incurrir al CONTRATISTA en mora parcial, haciéndose pasible de la penalidad que se establece en los Artículos mencionados anteriormente.

ARTICULO 60º: NOTAS DE PEDIDO: Se tendrá en obra un libro con iguales características de Notas de Pedido en el cual el CONTRATISTA planteará todas las cuestiones referentes a la realización de la obra y contestará las órdenes de servicio dispuestas.

ARTICULO 61º: LIBRO DE PARTES DIARIOS: Las comunicaciones recíprocas que se requieran para observar, aclarar o definir detalles de ejecución y demás actos o situaciones para la marcha normal de los trabajos y que por su índole deban quedar consignadas por escrito, serán cronológicamente consignados en un libro de partes diarios por triplicado destinado a ese solo efecto y se procederá de acuerdo a lo indicado en el Artículo N° 60º.

ARTICULO 62º: VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LA OBRA: Al CONTRATISTA le incumbe la responsabilidad respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales y partes componentes u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la administración o terceros.

A tal fin establecerá una vigilancia permanente en la obra hasta la recepción provisoria. Las entradas al obrador serán custodiadas durante el día y cerradas durante la noche. El CONTRATISTA colocará luces de peligro y distribuirá en el obrador la cantidad necesaria de focos de iluminación, que permita hacer efectiva la vigilancia, y tomará medidas de precaución en todas aquellas partes que por su naturaleza y situación hagan temer accidentes durante el transcurso de la construcción. La adopción de las medidas a que se aluden precedentemente, no eximirá al CONTRATISTA de las consecuencias de los hechos que allí se prevén.

ARTICULO 63º: CERCO Y CARTEL DE OBRA: Todo el recinto de la obra deberá ser cercado en las condiciones que se establecen en las Cláusulas Particulares disponiéndose las entradas a la obra de acuerdo a las indicaciones que al efecto imparta la Inspección.

Está prohibido colocar en los cercos y en la edificación, letreros convencionales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto el o los carteles de obras usuales, según modelo adjunto en pliego.

ARTICULO 64º: OBRADOR: Conjuntamente con la presentación del plan de trabajos, el CONTRATISTA deberá presentar plano del obrador para su aprobación por el Organismo Ejecutor. En él se adecuarán los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales, a la naturaleza de los trabajos a ejecutar, su disposición no deberá perturbar la marcha de la obra. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecto estado de higiene por el CONTRATISTA, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua en los mismos.

ARTICULO 65º: LIMPIEZA DE OBRA: Durante la ejecución de las obras, y hasta la recepción definitiva de las mismas, el CONTRATISTA deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajadores.

ARTICULO 66º: ACTOS DE INDISCIPLINA: La falta de respeto de los Inspectores o al personal del COMITENTE o cualquier otro acto de indisciplina por parte del personal del CONTRATISTA obligará a éste a retirar de la obra a quien o quienes lo cometieran, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo N° 49 si correspondieran.

H) RESPONSABILIDAD:

ARTICULO 67º: DE LA RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTA: El CONTRATISTA es responsable de la correcta interpretación de planos y pliegos para la realización de la obra y responderá por vicios y deficiencias que puedan observarse durante la ejecución y conservación de la misma hasta su recepción definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su Artículo 1273, establece con posterioridad a la recepción definitiva.

ARTICULO 68º: DE LA RESPONSABILIDAD TECNICA: El representante técnico, arquitecto o ingeniero gestionará y firmará las presentaciones que dieron lugar a tramitaciones de carácter técnico y estará presente en todas las operaciones de este tipo, que sea necesario realizar en el curso de la construcción, tales como replanteo, prueba de resistencia, ensayos, hormigonado, nivelaciones, mediciones, recepciones de obra, etc. debiendo firmar las actas respectivas.

La incomparecencia del representante técnico o su negativa a firmar las actas, inhabilita al CONTRATISTA por reclamos inherentes a la operación realizada.

ARTICULO 69º: CUMPLIMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES: El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las normas de derecho laboral y mantener un control permanente para que los subcontratistas las cumplan también, deberá llevar los libros, copias de ellos y demás documentos que le permitan acreditar en cualquier tiempo ante el COMITENTE, que dichas normas son cumplidas con respecto a todo el personal empleado en la obra, ya sea por el CONTRATISTA o por el SUBCONTRATISTA.

Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones importará negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del CONTRATISTA y facultará al COMITENTE para suspender la tramitación y pagos de certificados de obras.

Si las inspecciones verificaran que el pago de los obreros y el cumplimiento de las leyes laborales no se hacen en la forma establecida en las disposiciones vigentes, el CONTRATISTA se hará pasible de una

multa de acuerdo a lo establecido en los artículos 47° y 48°, debiendo el COMITENTE comunicar esta situación a los organismos competentes y proceder de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 70°: CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES: Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses si cometiera cualquier infracción a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 71°: CONTRALOR DE OBRA Y RESPONSABILIDAD: El contralor de la obra por parte del COMITENTE, no disminuirá de ningún modo y en ningún caso la responsabilidad del CONTRATISTA que deberá controlar el proyecto y los cálculos antes de la construcción y ejecutar haciéndose responsable por toda omisión, accidentes, daños y contratiempos, siniestros, etc. utilización de materiales y enseres, marcas, nombres y otros elementos, así como la de variación de los planos y especificaciones de trabajos.

ARTICULO 72°: RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS: El CONTRATISTA es exclusivamente responsable de toda reclamación o acción de terceros que pudiera establecerse; por razón de cualquier dato o perjuicio ocasionado a personas o cosas por la obra o sus anexos, ya sea por cualquier material, maquinaria o implementos usados en las obras o por negligencia, culpa omisión o imprudencia de él, de sus empleados u obreros, de subcontratistas y de los dependientes de éstos.

ARTICULO 73°: SEGUROS - SEGURIDAD E HIGIENE: El CONTRATISTA no podrá iniciar las obras si previamente no se ha asegurado contra riesgos de accidentes de trabajo a todo el personal afectado a la obra, incluyendo el personal de inspección del COMITENTE y de los subcontratistas. Asimismo, el CONTRATISTA tomará seguro por las responsabilidades civiles por daños a terceras o de propiedad de terceros.

Los seguros los contratará en empresas aseguradoras de capital nacional, a satisfacción del COMITENTE, debiendo entregar a éste con anterioridad a la iniciación de los trabajos, las pólizas propias y las de los subcontratistas. Bajo ningún concepto se admitirá el autoseguro.

Al presentar las respectivas pólizas de seguro exigidas, el CONTRATISTA deberá acompañar los recibos del pago de las primas reservándose el COMITENTE el derecho de su verificación.

El incumplimiento de la legislación laboral y previsional por parte del contratista se considerará falta grave y dará lugar a que el Organismo Comitente suspenda el trámite de emisión de certificados hasta que se regularice la situación.

En materia de seguridad e higiene el contratista deberá dar cumplimiento a las Leyes 19.587 y 24.557 de Riesgo de Trabajo, al Decreto 911/96 sobre Condiciones de Seguridad e Higiene y a las Resoluciones N° 35/98 y 319/99 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo.

ARTICULO 74°: GARANTIAS DE MATERIALES Y TRABAJOS: El CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los materiales y la correcta ejecución de los trabajos y responderá de las degradaciones y averías que pudieran experimentar las obras por efectos de la intemperie o por otras causas, no imputables al mal uso. En consecuencias y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

ARTICULO 75°: DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES: El CONTRATISTA tomará a su debido tiempo todas las precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependen de él, a las del COMITENTE e Inspección de Obras, a terceros y a las propiedades o cosas de terceros, que se pudieran originar por cualquier causa. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. Esta responsabilidad subsistirá hasta la recepción definitiva de la obra. El COMITENTE podrá retener en su poder, de las sumas que

adeudara el CONTRATISTA el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por algunos de aquellos conceptos sean definitivamente resueltos y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiere lugar en derecho.

I) CONTRALOR DE OBRA:

ARTICULO 76°: SUPERVISION GENERAL: La supervisión general de las obras estará a cargo del personal técnico del COMITENTE a los cuales el CONTRATISTA facilitará ampliamente su cometido y a cuyo efecto se le hará conocer por escrito los nombres del personal autorizado.

ARTICULO 77°: INSPECCION DE LAS OBRAS: La inspección de las obras estará a cargo del personal técnico del COMITENTE designado al efecto, a los que el CONTRATISTA facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las obras "in situ" o en fábrica. La inobservancia a estas obligaciones hará pasible al CONTRATISTA de las sanciones que el COMITENTE resuelva aplicar conforme al Artículo N° 49.

ARTICULO 78°: INSTRUCCIONES DE LA INSPECCION: El COMITENTE comunicará por escrito al CONTRATISTA los nombres de las personas encargadas de la supervisión general de las obras y de la Inspección de las mismas aclarando cuales son las autorizadas para dar órdenes.

ARTICULO 79°: REPRESENTANTE TECNICO EN OBRA O EN FABRICA: A los efectos de la conducción en los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos, deberá hallarse permanentemente en la obra o en fábrica una persona técnicamente capacitada, arquitecto o ingeniero civil, o título universitario habilitante, aceptado por el COMITENTE, la que tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de órdenes de servicio, y darles cumplimiento. La firma del Representante Técnico en obra o en fábrica obliga al CONTRATISTA ante el COMITENTE.

ARTICULO 80°: PERSONAL DE CONTROL TECNICO DEL CONTRATISTA: A los efectos del mejor contralor de las obras, de acuerdo con la naturaleza e importancia de las mismas el CONTRATISTA deberá disponer de un número adecuado, a juicio del COMITENTE, de técnicos designados al efecto.

ARTICULO 81°: CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE DEBAN QUEDAR OCULTOS: El CONTRATISTA se abstendrá de amurar, rellenar o tapar los trabajos antes de que éstos hayan sido revisados por la Inspección y avisará con 48 horas de anticipación para que este control pueda efectuarse sin ocasionar demora o pérdida de materiales.

En caso de no hacerlo, la Inspección hará demoler o destapar lo que fuera necesario, para inspeccionar o medir debidamente, y los gastos que esto origine serán por cuenta del CONTRATISTA exclusivamente. Cuando se trate de sistemas constructivos no tradicionales y la envergadura y naturaleza de los trabajos lo justifique, (hormigonado de paneles con incorporación de instalaciones y aberturas, etc.) se dispondrá un inspector con carácter permanente a los efectos de verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones.

ARTICULO 82°: COMODIDADES PARA LA INSPECCION DE OBRA: El CONTRATISTA construirá por su cuenta, el local o locales con su mobiliario, para instalar las oficinas de la Inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignen en las Cláusulas Particulares.

ARTICULO 83°: DOCUMENTOS QUE EL CONTRATISTA GUARDARA EN LA OBRA: El CONTRATISTA conservará en la obra una copia ordenada y actualizada de los documentos contractuales, a los efectos de facilitar el debido contralor a la Inspección de los trabajos.

ARTICULO 84°: DOCUMENTACION GRAFICA DE LA MARCHA DE LA OBRA: El CONTRATISTA deberá proveer a su cargo, y en cantidad suficiente a juicio del COMITENTE, fotografías tomadas desde los mismos focos, secuencias, de 12 x 18, que destaquen en forma objetiva el ritmo y marcha de los trabajos efectuados en ese lapso, con el fin de obtener de la obra una documentación gráfica adecuada. El primer juego de fotografías corresponderá al terreno en ocasión de su entrega, y con él se entregará un plano de conjunto consignándose los focos de tomas de las últimas fotografías.

ARTICULO 85°: TRABAJOS DE INSPECCION HORAS EXTRAS: En todos los casos en que el CONTRATISTA debidamente autorizado por la autoridad competente decida trabajar en horas extras, deberá notificarse al COMITENTE, quien designará el número de agentes necesarios para la supervisión y control de las tareas. El COMITENTE deducirá del pago de los certificados el importe de los certificados correspondientes al pago de las horas extras a la Inspección.

J) FORMA DE MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO DE LAS OBRAS:

ARTICULO 86°: NORMAS DE MEDICION: Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obras, etc., regirán las normas establecidas en las Cláusulas Particulares del presente.

ARTICULO 87°: MEDICION DE LOS TRABAJOS, EXTENSION DE LOS CERTIFICADOS: Los trabajos efectuados de acuerdo a Contrato serán medidos o estimados en su avance por los períodos de certificación que se adopten, con asistencia del CONTRATISTA o su representante y la Inspección consignará de inmediato sus resultados a los fines de la correspondiente certificación.

ARTICULO 88°: PAGO DE CERTIFICADOS: El COMITENTE dentro del plazo que fijen las Cláusulas Particulares hará efectivo el pago de los certificados emitidos y aprobados. La aprobación y pagos de cada certificado periódico de obra, está condicionado a la previa presentación, por el CONTRATISTA, de las constancias originales o legalizadas que acrediten fehacientemente haber pagado los salarios y sus complementos a todo el personal empleado en la Obra, las asignaciones familiares, aportes previsionales y fondo de desempleo correspondientes al mes que certifiquen.

ARTICULO 89°: FONDO DE REPAROS: El CONTRATISTA constituirá el Fondo de Reparos mediante cualquiera de las formas establecidas para la constitución de las garantías equivalente al 5 % (cinco por ciento) de cada certificado.

Ese fondo quedará en poder del COMITENTE hasta la recepción definitiva de la obra con exclusiva finalidad de constituirse en garantía de la correcta ejecución de los trabajos, y para hacer frente a las reparaciones que fueren necesarias y que el CONTRATISTA no ejecutare cuando fueren ordenados.

ARTICULO 90°: INTERES POR RETARDO: Si el pago de los certificados se retardare por más del plazo estipulado en las Cláusulas Particulares, por causas no imputables al CONTRATISTA, este tendrá derecho a reclamar intereses de acuerdo a lo dispuesto por Decreto N° 795 del Poder Ejecutivo Provincial y/o el que lo sustituya en el futuro.

Los intereses correrán desde el vencimiento del plazo citado precedentemente, hasta el día en que se notifique al CONTRATISTA, que está a su disposición el importe correspondiente.

ARTICULO 91°: ADICIONALES Y SUPRESIONES:

- a) El precio de los adicionales y supresiones que se originen en alteraciones o modificaciones de proyecto, será establecido de acuerdo al análisis de precios a la fecha de la licitación que practique el COMITENTE y siguiendo el procedimiento indicado en el Pliego de Condiciones Particulares.
- b) El CONTRATISTA no podrá reclamar excedentes de pagos por trabajos adicionales ejecutados sin autorización previa.
- c) Conjuntamente con el estudio de cada modificación de obra, deberán establecerse las variaciones respectivas del Plan de Trabajos que fueran necesarias y, eventualmente del plazo de ejecución contractual; todo lo cual, una vez aprobado, quedará incorporada automáticamente al Contrato original, rigiendo, las restantes estipulaciones establecidas.

K) RECEPCION:

ARTICULO 92º: RECEPCION PROVISIONAL: La obra será recibida provisionalmente por la Comisión que al efecto designará el COMITENTE, cuando se encuentre terminada de acuerdo al Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en la documentación contractual, se verificará el estado de los trabajos, y si no se presentaran fallas a juicio exclusivo del COMITENTE, la obra quedará recibida provisionalmente y el plazo de garantía correrá desde la fecha de terminación.

Si las obras no estuvieran ejecutadas con arreglo a las condiciones del Contrato y documentos anexos, o presentaran fallas o un mínimo considerable de fallas, a juicio del COMITENTE se considerará la obra como terminada, postergándose la recepción provisional hasta que todas las fallas estén corregidas y la obra se encuentre ejecutada de acuerdo al Contrato.

A este efecto, se fijará un plazo para que la obra esté terminada sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas, vencido el cual se procederá a una nueva verificación del estado de los trabajos.

Si el CONTRATISTA no corrigiere las fallas en el plazo acordado, al COMITENTE podrá corregirlas con su propio personal o el de terceros tomando los fondos necesarios del de garantía y de reparos.

De la recepción provisional se labrará un acta en presencia del CONTRATISTA o de su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y se conforma de antemano con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso de que el CONTRATISTA o su representante no concurriera en las fechas fijadas a presenciar el acto, o no contestase la invitación, que deberá hacerse en forma fehaciente, la comisión correspondiente efectuará la recepción provisional dejando constancia en el acta de la citación y ausencia del CONTRATISTA y éste perderá su derecho a impugnar los resultados de la recepción.

Será condición indispensable para la recepción provisoria la presentación por parte del CONTRATISTA de los certificados finales, Municipales, de Obras Sanitarias, Electricidad y de Gas, otorgados por los Organismos correspondiente. El pliego de Especificaciones Particulares establecerá en cada caso las obligaciones y condiciones indispensables que correspondan.

Deberá presentar planos originales, conforme a obra, con la aprobación de la Repartición Provincial o Municipal que le correspondiere intervenir, y demás elementos técnicos necesarios que permitan la inmediata confección del Reglamento de Copropiedad y Administración, así como todo otro elemento o documentación a cargo del CONTRATISTA destinado a asegurar la inmediata escrituración de las unidades al producirse la recepción definitiva.

- Plano de Mensura aprobado, loteo con fraccionamiento simple o propiedad horizontal.
- Planos de Arquitectura (de cada edificio en particular).
- Planos de Estructura.
- Planilla de Cálculo de Estructura y Aislación higrótérmica.
- Planos de instalación eléctrica.
- Planos de instalación sanitaria.

- Planos de instalación de gas y todos aquellos otros que por la naturaleza de las estructuras o instalaciones fueran exigibles.
- Planos de infraestructura conforme a obra con aprobación de los entes prestatarios.

ARTICULO 93º: PLAZO DE GARANTIA: Durante el plazo de garantía que se determine en las Cláusulas Particulares, el CONTRATISTA será responsable de la conservación de las obras y reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos.

La responsabilidad del CONTRATISTA incluye la conservación, hasta la recepción definitiva de la obra, de aquellas partes para las que se hayan efectuado las recepciones provisionales a que se refiere el Artículo 92º. Se exceptúan de la presente obligación los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

ARTICULO 94º: RECEPCIONES PARCIALES: La recepción provisional será una sola, a la terminación total de los trabajos, aún cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que las Cláusulas Particulares prevean recepciones parciales o que el COMITENTE las autorice cuando lo considere conveniente.

En caso de recepciones parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía fijada por las Cláusulas Particulares, se practicarán también fraccionadamente, las recepciones parciales definitivas.

ARTICULO 95º: RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de garantía que se establezca en las Cláusulas Particulares, tendrá lugar la recepción definitiva que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación de correcto funcionamiento de las instalaciones, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que el COMITENTE estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o, totalmente las establecidas para la recepción provisional. Si la obra se encontrase en condiciones, se procederá a la recepción definitiva, dejándose constancia en el acta respectiva.

En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, vencido el cual se procederá a una nueva verificación.

Si el CONTRATISTA no corrigiere las fallas en el plazo acordado, el COMITENTE podrá corregirlas con su propio personal o el de terceros, tomando los fondos necesarios del de garantía y de reparos.

De las actas de recepción deberán entregarse al CONTRATISTA una copia.

La recepción definitiva extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el CONTRATISTA. Dentro del mismo plazo se pondrá término a las cuestiones económicas de la Obra, siendo la firma del Certificado final, el cierre de cuenta en el que se asentará los créditos y débitos a que las partes se consideren con derecho. No serán admitidas reclamaciones económicas con posterioridad, cuando no hayan sido incluidas en el mencionado certificado, salvo las derivadas de la ruina total o parcial de la Obra.

ARTICULO 96º: DEVOLUCION GARANTIA CONTRACTUAL Y FONDO DE REPAROS: La garantía contractual y el importe del fondo de reparos, o los saldos que hubiera de estos importes, le serán devueltos al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación de la recepción definitiva de las obras por el COMITENTE y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el CONTRATISTA tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de la garantía contractual y del fondo de reparos.

ARTICULO 97º: EVALUACION SEGUN CRITERIOS DE ADJUDICACION: Finalizada la obra el COMITENTE efectuará una evaluación de lo realizado siguiendo el criterio empleado en la

adjudicación pero ajustando éste con los valores reales obtenidos durante los trabajos, la que se comunicará al CONTRATISTA y al Registro de Constructores de la Provincia.

ARTICULO 98º: RESPONSABILIDAD POSTERIOR A LA RECEPCION: Queda expresamente establecido, que la recepción provisional o definitiva de las obras, sin reservas, no exime al CONTRATISTA del pago de multas que pudieren corresponderle por incumplimiento del plazo de ejecución de los trabajos, ni del resarcimiento de los daños y perjuicios que le sean imputables. Con posterioridad a la recepción definitiva, el CONTRATISTA se responsabiliza de las obras de acuerdo a las prescripciones de las leyes vigentes.

L) RESCISION DE CONTRATO:

ARTICULO 99º: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente del CONTRATISTA, el CONTRATO quedará rescindido a menos que los sucesores o representantes legales ofrezcan llevar a cabo las obras, ya sea por sí o por intermedio de terceros, bajo las condiciones estipuladas en aquél.

El COMITENTE fijará los plazos de presentación del ofrecimiento y que no podrá ser mayor a sesenta (60) ni menor de treinta (30) días hábiles de producido algunos de los casos contemplados en el presente punto; y podrá admitirlo o desecharlo sin que, en este último caso, tengan dichos sucesores o representantes legales derechos a indemnización alguna.

El ofrecimiento para la continuación de la Obra deberá formularse por escrito, acreditándose la respectiva personería en legal forma. En tal caso, esta deberá incluir el compromiso para la constitución de la nueva garantía pertinente para restituir la anterior cuando fuere necesario, conforme con lo dispuesto en las presentes Bases Generales.

En caso de aceptación se exigirá que los sucesores unifiquen su personería ante el COMITENTE, reúnan las condiciones exigidas para la transferencia del contrato de obra y se acordará una ampliación del plazo para la ejecución de la Obra, equivalente al tiempo transcurrido desde la fecha del hecho generador, hasta el de la suscripción del nuevo contrato o de la resolución administrativa aceptando la propuesta, si no fuera necesario nuevo contrato. La Administración deberá resolver la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta (30) días hábiles de su formulación o plazo que se convenga de común acuerdo. Si no lo hiciere se considerará denegada.

En los supuestos de quiebra o concurso del CONTRATISTA, podrá proceder a la rescisión del contrato una vez cumplido los recaudos que previere la Ley que regule la materia.

En los casos previstos en este Artículo, los efectos serán los siguientes:

- a) Recepción provisoria de la Obra en el estado en que se encontrare.
- b) Liquidación y pago de los trabajos ejecutados que no merecieren objeción, previa deducción de las multas que pudieren corresponder.
- c) Certificación y pago a sus valores reales de los materiales existentes en Obra. Los sucesores o representantes legales podrán exigir que la Administración adquiera esos materiales si ellos sólo tuvieren como destino específico esa obra.
- d) La permanencia de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres cuando fueren de terceros, quienes previa aceptación, deberán continuar la obra, incorporándose a la nueva contratación.
- e) No corresponderá pago de los gastos que se hubieren vuelto improductivos como consecuencia de la rescisión, ni tampoco lucro cesante ni daño emergente.

El Contrato de Obra quedará resuelto por razones de fuerza mayor o caso fortuito o actos del poder público de efectos generales que imposibilitaren el cumplimiento del mismo. En este caso la ADMINISTRACIÓN abonará el trabajo efectuado y el daño directo que el CONTRATISTA probare haber sufrido, con excepción del lucro cesante.

Cuando no se dieran plenamente los supuestos de resolución, previstos en los apartados precedentes y fuere de conveniencia para la ADMINISTRACIÓN, o cuando concurrieren causales de ambas partes, se

podrá rescindir el contrato graduando de común acuerdo las consecuencias que se mencionan en los artículos siguientes.

Para completar el faltante de obra, surgido por las condiciones de rescisión contractual, y a los efectos de adjudicar un nuevo contrato para la continuación de las obras, se utilizarán los siguientes procedimientos:

- Para porcentajes inferiores al 10%, se realizará compulsa privada de precios.
- Para porcentajes superiores al 10%, por medio de Licitación Pública. En caso de no existir oferentes o declararse desierta la misma, se efectuarán compulsas privadas de precios.
- En ambas situaciones y de subsistir carencias de Ofertas, se podrá recurrir a la contratación directa.

ARTICULO 100º: RESCISION POR EL COMITENTE: El COMITENTE tendrá derecho a la rescisión del Contrato, sin necesidad de intervención judicial en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA obrare con dolo, o se halle culpable de fraude, grave negligencia o contravención a las obligaciones y condiciones estipuladas en el Contrato.
- b) Cuando el CONTRATISTA en forma reiterada, infringiere o consintiere que se infrinja por sus subcontratistas la legislación laboral o previsional, en relación con el personal que se empleare en la obra.
- c) Cuando el CONTRATISTA proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio del COMITENTE no puedan terminarse en los plazos estipulados. En tal supuesto, se intimará al CONTRATISTA para que ponga los medios necesarios a fin de acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel apto de ejecución, en el plazo que se fije, procediéndose a la rescisión si no adoptara las medidas exigidas con ese objeto.
- d) Cuando el CONTRATISTA se excede del plazo fijado en las Cláusulas Particulares para la iniciación de las obras, a menos que el CONTRATISTA demostrase a juicio del COMITENTE que la demora en la iniciación de las obras se ha producido por causas no imputables al Contratista y ofrezca cumplir su compromiso, en cuyo caso el plazo será prorrogado. En el caso en que no corresponda el otorgamiento de esa prórroga o concebida ésta, y el CONTRATISTA tampoco diera comienzo a los trabajos en el nuevo plazo fijado, el Contrato quedará rescindido.
- e) Cuando el CONTRATISTA abandonase las obras, interrumpiese los trabajos por un plazo mayor de cinco (5) días hábiles en tres (3) ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sea continuado por el término de treinta (30) días corridos.
- f) Cuando el CONTRATISTA transfiera en todo o en parte el Contrato, se asocie con otros para la construcción o subcontrate sin previa autorización por escrito del COMITENTE.
- g) Cuando el ritmo de inversiones previsto en el Artículo 33º, en algún momento, resultara inferior en un 70 % de la prevista.
- h) Cuando las multas aplicadas al CONTRATISTA alcanzaren el quince por ciento (15%) del valor contractual, expresando el monto de las multas y del Contrato de Obra en moneda homogénea.
- i) Cuando el Contratista no repusiere las garantías que se hubieren afectado al pago de multas en el tiempo en las presentes bases generales.

Previo a la resolución del Contrato de Obra por culpa del CONTRATISTA y de los casos previstos en los incisos d), e), e i) del presente apartado, la Administración deberá emplazar al CONTRATISTA fehacientemente para que inicie los trabajos o reponga las garantías según el caso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Los emplazamientos previos a la declaración de resolución del Contrato de Obra son sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

ARTICULO 101º: CONSECUENCIAS DE LA RESCISION POR EL COMITENTE: Resuelta la rescisión del Contrato por el COMITENTE, El CONTRATISTA responderá por los perjuicios que sufra el COMITENTE a causa del nuevo Contrato que celebre para la continuación de las obras o por la ejecución directa de las mismas. Independientemente del pago de los daños y perjuicios pertinentes, perderá el Fondo de Garantías y responderá por los daños y perjuicios que excedieran el monto de dicho fondo.

Los efectos serán los siguientes:

- a) Ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentra y Recepción Provisional de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales, previa medición para la cual se citara fehacientemente al Contratista. En caso de ausencia injustificada de éste, se estará a la medición oficial.
- b) El contratista responderá por los daños y perjuicios que sufiere la Administración. La adjudicación del nuevo contrato deberá realizarse dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de la ocupación.
- c) El Contratista quedará liberado de responder por los daños que la Administración sufiere durante el lapso comprendido entre el vencimiento del plazo y la adjudicación del nuevo contrato. Transcurrido un (1) año desde la ocupación sin que la Administración hubiere realizado esos hechos se extinguirá dicha responsabilidad.
- d) Efectivización de las multas que pudieren corresponderle.
- e) Liquidación de los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato.
- f) Retiro por el contratista o a su cargo de los materiales o equipos existentes en la obra y que la Administración no lo considere conveniente para la prosecución de la misma.
- g) Quedará suspendido el pago de los créditos que resultaren a favor del CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores, supeditado a los resultados de la liquidación final de la obra, sin derechos a intereses. Será cancelada la parte del fondo de reparo que no quedare afectado por obligaciones pendientes o compensaciones en dicha liquidación.
- h) Sin perjuicio de lo dispuesto en este punto el CONTRATISTA perderá la garantía de Contrato, el valor de ésta será imputado a cuenta del monto de los daños y perjuicios si este fuera mayor. Además se notificará al Registro de Constructores para la aplicación de las sanciones que establezca la reglamentación y que no podrá ser inferior a un (1) año de suspensión.
- i) En el caso de que la ADMINISTRACIÓN resolviera variar el proyecto que sirvió de base a la contratación, igualmente el contratista perderá la garantía, pero no responderá por las consecuencias de la modificación del proyecto, sino solo por los perjuicios derivados de la resolución.
- j) En caso de rescisión de obras donde se utilicen materias componentes o sistemas constructivos patentados y/o con Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T.), la ADMINISTRACIÓN podrá contratar la continuación de los trabajos, utilizando la misma tecnología que hubiera utilizado o previsto utilizar el CONTRATISTA. Por tanto, previo a la utilización de materiales, componentes o sistemas constructivos protegidos por patente y/o C.A.T., el CONTRATISTA deberá presentar la conformidad escrita de sus titulares acordando las mismas condiciones de utilización a la ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 102º: RESCISION POR EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la rescisión del Contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando las modificaciones que le fueran ordenadas, alteran el valor total de las obras contratadas en un 20 % (veinte por ciento) en más o menos.
- b) Cuando el CONTRATISTA se vea obligado a suspender las obras por más de noventa (90) días salvo que el plazo de ejecución fuere menor de nueve (9) meses en cuyo caso bastará el transcurso de un tercio de este plazo de ejecución.
- c) Cuando el CONTRATISTA se viere obligado a reducir el ritmo del plan de trabajos en más de un cincuenta por ciento (50%), durante un lapso de cuatro (4) meses, como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte de la Administración la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido contractualmente, salvo que el plazo de ejecución fuere menor de un (1) año, en cuyo supuesto bastara el transcurso de un tercio de este plazo de ejecución.
- d) Cuando el COMITENTE no efectúe la entrega de los terrenos en el plazo fijado en las Cláusulas Particulares, más una tolerancia de treinta (30) días.

El CONTRATISTA deberá intimar previamente a la ADMINISTRACIÓN para que en el término de treinta (30) días corridos normalice la situación. Vencido este término el CONTRATISTA tendrá derecho

a exigir a la ADMINISTRACIÓN la resolución del Contrato de Obra por culpa de éste, el que deberá pronunciarse dentro del término de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud. La falta de resolución autoriza a considerar que existió denegación.

ARTICULO 103º: CONSECUENCIAS DE LA RESCISION POR EL CONTRATISTA: Producida la rescisión del Contrato, en virtud de las causales previstas en el Artículo anterior, se la tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Recepción provisional de la Obra en el estado en que se encontrare, salvo las partes que no estuvieren de acuerdo en las condiciones contractuales, debiendo realizarse la definitiva una vez vencido el plazo de garantía fijado.
- b) Devolución de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato, en la medida que no fueren afectadas.
- c) Medición final y certificación de los trabajos recibidos.
- d) Certificación y pago a valor real de los materiales destinados a la Obra salvo que el contratista los quiera retener.
- e) Efectivización de las multas que pudieren corresponderle.
- f) La ADMINISTRACIÓN podrá subrogar al CONTRATISTA, en los Contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra, siempre que contare con la conformidad de los mismos para lo cual estos deberán finalizar los trabajos pendientes, lo que será tenido en cuenta en las condiciones del nuevo contrato. En caso contrario, deberá indemnizarlo por los perjuicios directos que pudiere producirle la rescisión de dichos contratos.
- g) Indemnización al CONTRATISTA por daños y perjuicios que fueren consecuencia de la rescisión, computados hasta el momento de la recepción provisional de la Obra.
- h) Liquidación mediante compensación de créditos, débitos y certificación por parte de la ADMINISTRACIÓN o pago del CONTRATISTA.

ARTICULO 104º: INVENTARIO: Hecha la comunicación respectiva, el COMITENTE tomará posesión de las obras en el estado en que se encuentren y levantará un inventario de las obras ejecutadas y de los materiales y elementos de trabajos existentes, a cuyo fin citará al CONTRATISTA para que concurra con una antelación de tres (3) días hábiles.

Si el CONTRATISTA no concurriese a la citación, que se le efectuará por telegrama colacionado, se le tendrá por aceptable del inventario que el COMITENTE practicara, sin derecho a reclamación alguna, labrándose el acta ante Escribano Público.

ARTICULO 105º: RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCION: El CONTRATISTA renuncia al ejercicio del derecho de retención, tanto sobre el terreno como sobre los materiales y construcciones, debiendo pactar, en los casos en que subcontrate la realización de obras, idéntica renuncia por parte de los subcontratistas.

ARTICULO 106º: AVALUO: El avalúo se realizará por medio de peritos nombrados uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellas, tendrá validez el avalúo efectuado por el perito propuesto por el COMITENTE pudiendo el CONTRATISTA impugnarlo judicialmente.

ARTICULO 107º: LIQUIDACION DE LOS TRABAJOS: El COMITENTE practicará asimismo la liquidación de los trabajos ejecutados por el CONTRATISTA y terminados con arreglo al Contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales, partes componentes o implementos inventariados e indispensables para la obra. Los materiales, partes componentes e implementos no aceptados por el COMITENTE, serán retirados de la obra por el CONTRATISTA a su costa, dentro del término de diez (10) días a contar desde la notificación fehaciente que reciba del COMITENTE.

Los trabajos no aceptados serán demolidos por el CONTRATISTA, también dentro de los diez (10) días de notificado en forma fehaciente. Si vencido el término, el CONTRATISTA no retirara aquellos materiales, partes componentes o implementos, o no demoliera los trabajos aludidos, el COMITENTE podrá proceder, sin la necesidad de interpelación alguna, al retiro o demolición, imputándose los gastos que ello demande al CONTRATISTA.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran aceptados, tanto los terminados como los inconclusos, partes componentes, materiales y enseres aceptados o previo avalúo, constituirá un crédito a favor del CONTRATISTA, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta.

Este crédito cuando la rescisión hubiere sido causada por el CONTRATISTA quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder, por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del Contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el CONTRATISTA.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastarán para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión afecte al COMITENTE, el CONTRATISTA deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

ARTICULO 108°: Todos los pagos a efectuarse por rescisión de Contrato deberán realizarse al valor cotizado.

ARTICULO 109°: SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS: Si en la interpretación del Contrato bajo su faz técnica, surgieran divergencias, éstas serán resueltas por el COMITENTE, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales y partes componentes, la solidez y correcta ejecución de las estructuras e interpretación de las normas de mensura.

Cuando las divergencias sean de interpretación legal, el CONTRATISTA deberá plantearlas previamente ante el COMITENTE.

El CONTRATISTA no podrá suspender los trabajos, ni aún parcialmente con el pretexto de que existan divergencias pendientes, bajo pena de aplicación de las multas fijadas en el presente Pliego mientras dure la suspensión, y sin que dicha sanción interrumpa al plazo de terminación de las obras.

ARTICULO 110°: CESIONES DEL CONTRATO: No se podrá aceptar la transferencia salvo en casos excepcionales, a juicio del Comitente. De ser así, la cesionaria deberá reunir similares condiciones a las del cedente quedando aquel como único responsable de lo ejecutado por el cedente.

ARTICULO 111°: VERIFICACIONES CONTABLES: El COMITENTE dispondrá y el CONTRATISTA lo acepta, compulsas de libros, verificaciones contables, etc. en relación con las obras contratadas, debiendo el CONTRATISTA facilitar las tareas poniendo a disposición del COMITENTE, en cualquier momento los elementos que éste estime necesario.

ARTICULO 112°: READECUACIÓN DE LOS MONTOS DE CONTRATO: de corresponder se determinará conforme la legislación vigente.